



RESOLUCIÓN N° 001- 2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ENO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 de la COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de plena autonomía administrativa y financiera.

Que, el Art. 106 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que se podrá realizar el pago de remuneraciones por quincenas vencidas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1601 emitido el 06 de marzo de 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta 2 Salarios Mensuales Unificadas, a favor de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.

Que, las Normas Técnicas de Control Interno expedidas por el Contralor General del Estado, mediante acuerdo N° 039-CG, de fecha 16 de noviembre del 2009, en su numeral 405-08, faculta conceder un anticipo de hasta 3 Remuneraciones Mensuales Unificadas del Servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída y que el valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones.

Que, la Resolución 0054 del 11 de marzo de 2011 MRL, expedida por el entonces Ministerio de Relacional Laborales actual Ministerio de Trabajo, señala que las y los servidores públicos obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios.



Que, en observancia de la normativa vigente es necesario que Presidencia autorice a Tesorería la entrega de anticipos de remuneraciones a los servidores(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Eno.

En uso de las facultades y atribuciones que el COOTAD le confiere a la Junta Parroquial Rural, establecida en el literal a) del Art. 67 respecto a la elaboración de normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ANTICIPOS DE SUELDOS PARA LOS
SERVIDORES(AS)
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“EL ENO”**

Art. 1.- OBJETIVO.- Establecer el siguiente Reglamento para el trámite de pago de anticipos de remuneraciones a servidores(as) públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Eno.

Art. 2.- MONTOS.- Con cargo a las Remuneraciones Mensuales Unificadas señaladas en el Presupuesto Institucional, debidamente devengadas, la Tesorera concederá, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Eno el pedido de los servidores(as) de la Institución, y sin necesidad de explicación del uso que se dará al valor solicitado como justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas y de 2 salarios unificados en el caso de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, mismo que se tramitará en un plazo no mayor de hasta tres (3) días, contados desde su aprobación y/o autorización.

Adicionalmente se podrá conceder un anticipo de quincena de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada, a partir del día 16 de labores el cual será descontado en forma obligatoria al final de cada mes en el caso del personal contratado bajo Código de Trabajo. Las solicitudes para tramitar este Anticipo se recibirán hasta el día 15 de cada mes y se tramitarán por parte de Tesorería hasta en 2 días subsiguientes a la aprobación por parte de Presidencia; este tipo de anticipo podrá ser solicitado máximo por 2 ocasiones en el mismo año, por un mismo trabajador.

Los descuentos y deducciones legalmente establecidos, tales como el aporte al IESS, pago del impuesto a la renta, retenciones judiciales, deben ser realizados en su totalidad a fin de mes y tendrán la misma prioridad que los anticipos.



Art. 3.- PLAZOS.- Si el valor aprobado en calidad de anticipo es de hasta tres remuneraciones será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por parte de Tesorería dentro del plazo convenido con el servidor público, mismo que no excederá del mes diciembre de cada ejercicio fiscal, para todo el personal sea cual fuere el tipo de contrato o relación laboral que tuviere con el GAD El Eno.

Los plazos para el pago empezarán a regir a partir del siguiente mes de concedido el anticipo de forma prorrateada; considerando que un anticipo solo se puede devengar en el mismo año que ocurrió la entrega del dinero por parte del GAD, mismo que para el presente caso será de un año fiscal.

Se considera servidor público a aquella persona que de acuerdo a la Constitución de la República 2008 en el Art. 229 en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 4.- TRÁMITE.- El solicitante remitirá la solicitud dirigida a Presidencia, la cual previamente se someterá a un análisis de la capacidad de pago para evidenciar que será posible cubrir la obligación contraída, con el fin de garantizar la recuperación del monto solicitado; revisión que consistirá en verificar que las deudas por préstamos con el IESS, Asociaciones de Empleados, Bancos y/o Cooperativas, y otros que no impidan el normal pago del valor solicitado en calidad de anticipo a GAD Parroquial Rural El Eno.

Art. 5.- AUTORIZACIÓN.- Todo anticipo deberá constar con la respectiva autorización del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Eno para efectivizar el mismo, la falta de éste requisito anulará el trámite, en caso de inobservancia se considerará una falta grave por parte Tesorería; y se sujetará a las sanciones prescritas en el Reglamento General Interno.

Art. 6.- REFINANCIAMIENTO.- No se podrá conceder un nuevo anticipo de sueldo hasta tanto no haya sido cancelado la totalidad del monto recibido por el servidor público, es decir no hay "anticipo sobre anticipo".

Art. 7.- SOLICITUD DE UNA REMUNERACIÓN.- Cuando el anticipo entregado sea por el valor de hasta una remuneración básica el descuento se realizará hasta un plazo de hasta dos meses posteriores a haberle otorgado el anticipo; o de ser el caso cuando la o el servidor público cesare en funciones antes del plazo concedido.

En caso que el servidor(a) público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá íntegra y totalmente con lo que correspondiere por la liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones o mediante la ejecución de las garantías.



Art. 8.- GARANTÍA.- Previo a la entrega de los anticipos los mismos deberán ser avalados por un servidor o trabajador que labore en el GAD El Eno, el mismo que se constituirá en garante solidario de la obligación que contrajere el deudor principal, obligándose que en el caso de terminación de la relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Eno, a que los valores adeudados sean descontados de sus haberes o liquidaciones a los que tuviere derecho, por haber aceptado la condición de garante.

Art. 9.- PROHIBICIONES. - No se entregarán anticipos en el mes de diciembre bajo ninguna circunstancia, considerando que todo anticipo debe ser liquidado hasta el mes de diciembre de cada año.

La no explicación de la razón por la que solicita el anticipo el servidor(a) o trabajador no será causal para su rechazo, bastará con formalizar simplemente el pedido, mediante memorando dirigido a la Máxima Autoridad.

Se prohíbe entregar anticipos por acuerdos verbales entre el solicitante y la Máxima Autoridad.

El saldo de un anticipo no puede transferirse para el próximo ejercicio fiscal, todos los anticipos en la totalidad de sus montos serán liquidados en el mes de diciembre. La inobservancia del presente artículo será responsabilidad exclusiva de la Tesorera, quien calculará y asumirá el valor de los intereses tomando como referencia la tasa vigente del Banco Central.

Se prohíbe entregar anticipos al personal que realice pasantías en el GAD El Eno.

Se prohíbe entregar un anticipo para saldar el anticipo anterior pendiente que tuviere el servidor público.

Se prohíbe entregar montos superiores a los establecidos de acuerdo a la remuneración de cada servidor, el mismo que será calculado sobre su valor nominal (para el cálculo no se considerará los descuentos)

Art. 10.- VALORES ADEUDADOS SIN CANCELAR.- En caso que el servidor(a) no cancelare totalmente el monto del anticipo recibido y que su garante se rehúse a asumir el monto adeudado, Tesorería informará de forma inmediata mediante memorando a Presidencia con el propósito que el GAD a través de su Representante Legal, proceda diligentemente mediante oficio a poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la desvinculación del servidor(a), solicitando se le incluya en la lista de personas que tienen impedimento para ejercer cargo en el sector público. Esta notificación al Ministerio de Trabajo se realizará previa



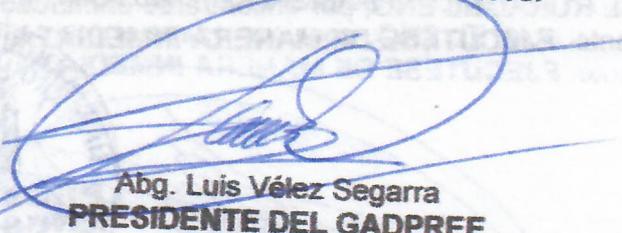
la comunicación por escrito al ex servidor(a), concediéndole un plazo que no podrá superar los treinta días para que cancele el monto adeudado.

Para proceder a la liquidación deberá cumplirse con los requisitos habilitantes por parte del ex servidor(a) esto es entregar un informe de fin de gestión, suscribir el acta de entrega recepción de los bienes y documentación física y digital que estuvo a su cargo, entregar la declaración juramentada de fin de gestión, sin perjuicio que de acuerdo al cargo existiere alguna solemnidad adicional que cumplir.

DISPOSICIÓN FINAL

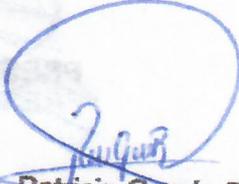
ÚNICA- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

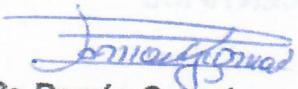
Dado en la Parroquia Rural El Eno, en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Junta Parroquial, el veinte y nueve de octubre de dos mil diecinueve.


Abg. Luis Vélez Segarra
PRESIDENTE DEL GADPREE



Sr. Luis Rojas Bravo
VICEPRESIDENTE DEL GADPREE


Ing. Patricia García Barragán
1ER VOCAL DEL GADPREE


Sr. Román Guzmán
2do VOCAL DEL GADPREE

Sr. Lauro Choco
3er VOCAL DEL GADPREE



CERTIFICACIÓN. -

Certifico que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por los vocales del GAD Parroquial Rural de El Eno, en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2019.

Marilín López
SECRETARIA

SANCIÓN. - Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Eno.- El Eno, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, **SANCIONO** el REGLAMENTO DE ANTICIPOS PARA LOS SERVIDORES(AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ENO, por encontrarse enmarcado dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA**

Abg. Luis Vélez Segarra
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL EL ENO

La suscrita **SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL ENO. -** Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor abogado Luis Vélez, Presidente del GAD Parroquial Rural El Eno, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO. -**

Marilín López
SECRETARIA